



Medellín, 03/01/2023

Señor
WALTER LONDOÑO
Calle 58 B No. 30 - 71

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 94458 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirle a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Calle 58 B No. 30 - 71, barrio Enciso, comuna 8 de esta ciudad.

Elementos expuestos

1

Dirección: Calle 58 B # 30 - 71

Punto de referencia:

Latitud: 6.24908

Longitud: -75.55060

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 3

Número de sótanos: 0

Barrio: Enciso

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
Digitalmente # 202300017417



Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los titulares de los inmuebles que componen la edificación identificada con dirección Calle 50 B # 30 - 71:

En cuanto a la losa de entrepiso afectada, se recomienda:

- Realizar la reparación y rehabilitación estructural de la losa de entrepiso o en su defecto realizar la demolición controlada y posterior reconstrucción de los tramos afectados.
- Realizar el reemplazo del recubrimiento en las zonas donde este se encuentre afectado, con el fin de evitar posibles desprendimientos del mismo.
- Realizar las reparaciones de los acabados de la losa que muestran afectaciones debido a la humedad.
- Se recomienda realizar a la mayor brevedad la reparación y rehabilitación estructural de la viga y los nervios que presentan el acero de refuerzo expuesto.
- Como medida provisional, se recomienda realizar el apuntalamiento del tramo de la losa de entrepiso afectado mediante tacos y cerchas, hasta que se realicen las intervenciones pertinentes.

Una vez se haya identificado el origen de las humedades y realizado las intervenciones pertinentes, se recomienda realizar la rehabilitación estructural de los muros afectados por las humedades y realizar las reparaciones de los acabados de los mismos.

Se recomienda realizar una revisión de las redes internas de la edificación, tanto de aguas residuales, como de aguas potables, con el fin de identificar algún tipo de afectación en las mismas, en caso de encontrarse algún tipo de afectación, se recomienda proceder a la reparación o reposición de las mismas.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Tener en cuenta que todas las intervenciones deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizadas por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garanticen la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: almecc01@hotmail.com

Para su conocimiento:

Secretaría de Salud

Cl. 44 no. 52 - 165

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la procedencia de las humedades presentes en este inmueble, evaluar implicaciones en la salud de los habitantes de la edificación y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar.

Inspección 8A Villa Hermosa

Cl. 65 n° 45-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

Cl. 57 n° 45-129

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de orientar para cierta institucional de mejoramiento de vivienda.



Documento Firmado
 Documento # 20230001167





Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2° De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Nombre: **Kevin Stiven Belancur Cardona**

Profesión: **Ingeniero Civil, Especialista en Vías.**

Funcionario que atiende:



Alcaldía de Medellín

3

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

¹ Artículo 1° Ibidem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Digitalmente # 20230301437





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaria Inspección SA	Aprobó ROGELIO URIBE GONZÁLEZ Inspector SA
---	---

4



Documento Firmado
Digitalmente • 25c288014c7